

REGLAMENTO (CEE) Nº 250/93 DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 1993

que establece excepciones, para la campaña 1993/94, al Reglamento (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas, en lo que respecta a la fecha límite para la conclusión de los contratos preliminares de entrega

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1569/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1558/91 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2008/92⁽⁴⁾, estipula que, por lo que se refiere a los tomates, se establezca un contrato preliminar, entre productor y transformador, que se celebrará a más tardar el 16 de febrero; que, teniendo en cuenta que la Comisión ha presentado al Consejo una propuesta para la instauración de un límite a la concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates a partir de la campaña 1993/94, parece oportuno esperar a la decisión del Consejo y, por consiguiente, aplazar un mes y medio, para dicha campaña, las fechas límites de celebración de los contratos preliminares entre productores y transformadores, así como la fecha de envío al organismo nacional correspondiente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1558/91, la fecha límite para la celebración de los contratos preliminares de la campaña 1993/94 queda fijada en el día 31 de marzo de 1993 y la fecha límite de envío del ejemplar del contrato al organismo correspondiente queda fijada en el día 10 de abril de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 166 de 20. 6. 1992, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 31.

⁽⁴⁾ DO nº L 203 de 21. 7. 1992, p. 9.